

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**REF. OCULTAMIENTO DE BIENES, 2022-00158**

En atención a la demanda de OCULTAMIENTO DE BIENES instaurada a través de apoderado judicial por MARÍA DEL PILAR PEREIRA RAMÍREZ en contra de ALEXANDRE SÁNCHEZ ABELLO, se INADMITE la misma para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Alléguese copia del certificado de existencia y representación de la sociedad SÁNCHEZ PEREIRA Y ASOCIADOS S.A.S, toda vez que el certificado de Cámara y Comercio que se anexa al libelo promotor no indica quienes integran la sociedad, ni el representante legal de la misma.
2. Alléguese el contrato suscrito entre la sociedad SÁNCHEZ PEREIRA Y ASOCIADOS S.A.S. con la sociedad denominada OPEN WAY, y en caso de que el mismo se encuentre en idioma extranjero deberá aportarlo atendiendo las expresas disposiciones contenidos en el artículo 251 del C.G. del P., esto es, debe venir debidamente traducida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por interprete oficial
3. Alléguese al plenario el contrato suscrito entre SÁNCHEZ ABELLO Y ASOCIADOS S.A.S. con la sociedad denominada OPEN WAY, de conformidad con el numeral 3º del artículo 84 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 251 *Ibidem*, esto es, debe venir debidamente traducida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por interprete oficial.
4. Del escrito de subsanación alléguese demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado (Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE;

  
**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez